

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ  
OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE  
N° Partida: 02007196

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: GENERALES  
A00023

**ADECUACION DE ESTATUTO A LA LEY N° 30157, SU REGLAMENTO DECRETO SUPREMO N° 005-2015-MINAGRI Y CONVOCATORIA A ELECCIONES:** Por Oficio N° 899-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 12/08/2016, expedido por el Administrador Local de Agua Santa, Lacramarca, Nepeña Ing. Marceliano J. Hernández Sánchez, se inscribe las disposiciones de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en reemplazo de su estatuto vigente y la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, los cuales tendrán el extracto siguiente:

**LEY N° 30157  
LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

**Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

**Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua**

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

**Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios**

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

**Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

**Artículo 7. De la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.



## INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM

- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

### Artículo 8. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

### Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

### Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

### Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.

11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.



Autoridad Nacional  
de los Registros Públicos

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM**

Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.

Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.

En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.

El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.

Los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

**Artículo 12. Supervisión y Fiscalización**

12.1 Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

- a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- e) Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Artículo 13. Vigencia**

Las organizaciones de usuarios deberán, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad.

La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecúen a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: [..].

**DECRETO SUPREMO N° 005-2015-MINAGRI**

**Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente Reglamento es de alcance nacional y de aplicación a todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua, así como a la Autoridad Nacional del Agua.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

**Artículo 3.- Usuario de Agua**

KUTRILLA/0403 IMPRESION: 16/12/2016 08:58:34 Página 33 de 62  
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2016-020866144

**sunarp**  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ  
OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE  
N° Partida: 02007196

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM**

Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

**Artículo 4.- Obligaciones**

Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan.
- Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 5.- Derechos**

Los usuarios de agua tienen los derechos siguientes:

- Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- Solicitar información sobre la gestión de su organización de usuarios de agua.
- Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.
- Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- Los demás derechos establecidos en su Estatuto, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.- Participación en la gestión multisectorial**

6.1 Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.

6.2 La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:

- Participar en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.
- Cumplir los acuerdos y el estatuto de la organización de usuarios de agua.
- Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua.
- Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua.

6.3 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios ni con el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4 El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30157.

**Artículo 7.- Colaboración de entidades estatales**

El Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía.

**CAPÍTULO III**

**SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS**

**Artículo 8.- Definición de Sistema Hidráulico Común**

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí, empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos.

**Artículo 9.- Sector Hidráulico**

El sector hidráulico, según los servicios que permite brindar, se clasifica en:

- Sector hidráulico mayor: Comprende aquella infraestructura hidráulica que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores, así como la infraestructura de drenaje principal.


Superintendencia Nacional  
de los Registros PúblicosZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ  
OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE  
N° Partida: 02007196

### INSCRIPCION DE ASOCIACIONES JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR DE RIEGO IRCHIM

b) Sector hidráulico menor: Comprende aquella infraestructura hidráulica que, a partir del sector hidráulico mayor, permite el suministro de agua hasta los usuarios de agua, así como la infraestructura de drenaje secundario.

c) Sector hidráulico de aguas subterráneas: Permite la extracción, observación, medición y distribución de agua subterránea o medición del nivel freático.

#### Artículo 10.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita los sectores y subsectores hidráulicos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Unidad: Todas las obras y fuentes naturales que forman parte del sector hidráulico conforman una unidad y mantienen una relación de continuidad y contigüidad;
- Integración: Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico;
- Eficiencia: A través de la delimitación de los sectores hidráulicos se logra la mayor eficiencia en el uso del agua.

#### Artículo 11.- Proceso participativo para la delimitación

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

#### Artículo 12.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores

La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua o, de ser el caso, a los usuarios de agua, a la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos.

## TÍTULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

#### CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

#### Artículo 13.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

13.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

13.3 Las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público.

13.4 Las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, son de interés público.

#### Artículo 14.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

#### Artículo 15.- Niveles de organización

15.1 Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:

a) El comité de usuarios: Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución.

b) La comisión de usuarios: Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.

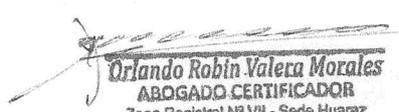
c) La junta de usuarios: Se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.

15.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

#### Artículo 16.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua.

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Orlando Robin Valeca Morales  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

IMPRESION: 16/12/2016 08:58:34 Página 35 de 62

KUTRILLA/0403

Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspensos : 2016-02086144